

Cristian BARRI



Universidad de Concepción
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Magíster en Derecho Privado

ESTUDIOS DE DERECHO PRIVADO EN HOMENAJE AL PROFESOR DANIEL PEÑAILILLO ARÉVALO

DIRECTORES Y COORDINADORES:

MANUEL BARRÍA PAREDES

Universidad de Concepción

JOSÉ LUIS DIEZ SCHWERTER

Universidad de Concepción

ÍÑIGO DE LA MAZA GAZMURI

Universidad Diego Portales

RODRIGO MOMBERG URIBE

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso

GONZALO MONTORY BARRIGA

Universidad Católica de la Santísima Concepción

ÁLVARO VIDAL OLIVARES

Pontificia Universidad Católica de Valparaíso



THOMSON REUTERS

ESTUDIOS DE DERECHO
PRIVADO EN HOMENAJE
AL PROFESOR DANIEL
PEÑAILILLO ARÉVALO

DIRECTORES / COORDINADORES:

MANTUEL BARRERA PAREDES

JOSE LUIS DIAZ SCHWARTZ

FRANCISCO DE LA MESA CASARI

RODRIGO MONTEBEG URIBE

GONZALO MONTORY BARRIGA

ESTUDIOS DE DERECHO PRIVADO EN HOMENAJE AL PROFESOR DANIEL PEÑAILILLO ARÉVALO

© UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

2019 Legal Publishing Chile • Miraflores 383, piso 10, Santiago, Chile • Teléfono: 2510 5000 • www.thomsonreuters.cl

Registro de Propiedad Intelectual N° 310.711 • I.S.B.N. 978 - 956 - 400 - 083 - 1

1ª edición diciembre 2019 Legal Publishing Chile

Tiraje: 1.500 ejemplares

Impresores: CyC Impresores - San Francisco 1434, Santiago

IMPRESO EN CHILE / PRINTED IN CHILE

 ADVERTENCIA

La Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual prohíbe el uso no exceptuado de obras protegidas sin la autorización expresa de los titulares de los derechos de autor. El fotocopiado o reproducción por cualquier otro medio o procedimiento, de la presente publicación, queda expresamente prohibido. Usos infractores pueden constituir delito.

III. RESPONSABILIDAD CIVIL

Algunos aspectos sobre el <i>trust</i> inglés. Un par de consecuencias en el derecho chileno	673
<i>Cristián Banfi del Río</i>	
¿Qué justifica imponer responsabilidad civil por daños?	705
<i>Enrique Barros Bourie</i>	
La acción por daño contingente del artículo 2333 del Código Civil en movimiento: Tres casos de la jurisprudencia reciente.....	723
<i>José Luis Díez Schwerter</i>	
La necesaria prueba de la existencia de relación de causalidad en Chile: Un principio conteste.....	743
<i>Carmen Domínguez Hidalgo</i>	
Consideraciones críticas sobre la resolución del contrato de venta de consumo frente a la disconformidad material en el derecho chileno	759
<i>Alfredo Ferrante</i>	
Responsabilidad solidaria versus responsabilidad concurrente	779
<i>Andrés Kuncar Oneto</i>	
Las acciones civiles por infracciones al derecho de propiedad industrial	795
<i>Alberto Pino Emhart</i>	
De nuevo sobre el llamado Daño Moral	819
<i>Eugenio Llamas Pombo</i>	
Del reconocimiento de los hijos no matrimoniales y de la responsabilidad civil por su incumplimiento.....	833
<i>David G. Vargas Aravena</i>	

IV. DERECHOS REALES

Notas sobre la prescripción adquisitiva extraordinaria.....	877
<i>Jaime Alcalde Silva</i>	

ALGUNOS ASPECTOS SOBRE EL *TRUST* INGLÉS.
UN PAR DE CONSECUENCIAS EN EL DERECHO CHILENO

CRISTIÁN BANFI DEL RÍO*

I. RESEÑA HISTÓRICA

El *trust* es una institución que tiene su fundamento en las dos ramas del sistema jurídico anglosajón: en el *Common Law*, esto es, el derecho elaborado tanto por la jurisprudencia, a partir de la doctrina del precedente o *stare decisis*, como por las leyes o estatutos; y en el *Equity Law*, vale decir, el derecho construido por la jurisprudencia emanada de las *Chancery courts* (o Cortes de la Cancillería) con base en los principios de equidad y justicia.

De acuerdo a uno de los principios rectores en la materia, el *Equity* reconoce y sigue al *Common Law*: “el *Equity* es una glosa o explicación del derecho o la ley”, donde la palabra “derecho” o “ley” alude

* Profesor Asociado de Derecho Civil, Universidad de Chile.

Mediante este modesto trabajo rindo tributo a don Daniel Peñailillo Arévalo, Profesor Titular de Derecho Civil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Concepción, uno de nuestros más insignes civilistas, cuya inteligencia, sabiduría, rigor académico y humildad han sido un ejemplo tanto para generaciones de abogados formados en su prestigiosa facultad como también para muchos otros juristas, entre quienes me incluyo. Durante más de doce años he apreciado las cualidades humanas e intelectuales del Profesor Peñailillo en cada una de las ocasiones en que hemos conversado. Agradezco su generosidad al compartir sus conocimientos y experiencia, su paciencia y sus prudentes consejos.

arreglo a los requisitos establecidos en el *settlement*. Los beneficiarios son titulares únicamente de un derecho personal; y este, según la corriente doctrinal y jurisprudencial dominante en Chile, fundada en el Mensaje del Código de Bello,⁸⁰ no es susceptible de posesión, ni menos, por tanto, de reivindicación.⁸¹

⁸⁰ “*Toda posesión es esencialmente caracterizada por la realidad o apariencia de dominio; no es poseedor de una finca sino el que la tiene como suya, sea que se halle materialmente en su poder, o en poder de otro que el reconoce como dueño de ella... Pero el arrendatario de una finca nada posee, ni goza más que de una acción personal para la conservación de los derechos que le ha conferido el contrato...*”.

⁸¹ PEÑAILILLO, *op. cit.* (n. 20), p. 336; ALESSANDRI, Arturo; SOMARRIVA, Manuel; VODANOVIC, Antonio, *Tratado de los derechos reales*. Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 2001, 6ª edición, T. I, p. 367; Corte Suprema, 4 de septiembre de 1991, Fallos del Mes, N° 394, p. 445.